

ENERO 2020 ACTUALIDAD FISCAL PARA EMPRESAS



PARA MÁS INFORMACIÓN:



DAVID SARDÁ

david.sarda@bdo.es



MERCEDES VALLDOSERA

mercedes.valldosera@bdo.es

CONTENIDO

JURISPRUDENCIA

- TRIBUNAL SUPREMO: La indemnización obligatoria en caso de cese de alto directivo está exenta de IRPF.
- TRIBUNAL SUPREMO: Existe discriminación entre los dividendos de los fondos de inversión españoles y los no residentes que vulnera la libre circulación de capitales.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Pagar una cuota por Plusvalía superior al incremento patrimonial obtenido por el contribuyente constituye un impuesto de carácter confiscatorio.

DOCTRINA TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL ("TEAC")

Obligación de practicar retención a cuenta del IRNR en función de la residencia del beneficiario efectivo de unos intereses.

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ("DGT")

Deducción en Renta de las cotizaciones a la Seguridad Social de un Consejero Delegado que no obtiene ingresos.

Proyecto de Resolución de la DGT: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas constituidas en el Extranjero.

NOTICIAS AEAT

Plan Estratégico AEAT 2019 – 2020.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Real Decreto - Ley 18 /2019 por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social.

PROXIMAS MEDIDAS

"Quick Fixes" o Soluciones rápidas en el ámbito del IVA intracomunitario.

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL SUPREMO: LA INDEMNIZACIÓN OBLIGATORIA EN CASO DE CESE DE ALTO DIRECTIVO ESTÁ EXENTA DE IRPF

En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección, por desistimiento del empresario, procede el abono de la indemnización pactada o, a falta de pacto, la indemnización será equivalente a 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades.

Tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Tributos han venido considerando sujeta en su totalidad la indemnización percibida por rescisión unilateral de la empresa en un contrato de alta dirección, por no existir ningún límite, ni mínimo ni máximo, de carácter obligatorio, toda vez que la indemnización establecida por la norma lo es "a falta de pacto" y meramente subsidiaria de lo convenido, hallándose plenamente sometida al IRPF y a su sistema de retenciones a cuenta.

Recordemos que, conforme a la normativa del IRPF, están exentas las indemnizaciones por despido o cese en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, con el límite de 180.000 €, sin que se pueda considerar como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

En la Sentencia del Tribunal Supremo del 05 de Noviembre de 2019 se produce un cambio de criterio fundamentado en la Sentencia dictada por la Sala de lo Social de dicho Tribunal en fecha 22 de abril de 2014. Conforme a ésta y en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario, existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria, equivalente a 7 días de salario

por año trabajado, con el límite de seis mensualidades, incluso en los casos de pacto expreso que excluya toda indemnización por cese. Esta obligatoriedad constituye el aspecto determinante para considerar que esta cuantía indemnizatoria está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite indicado de 180.000 €. En caso de haberse pactado una cuantía superior a la obligatoria, debemos entender que dicho exceso estará sujeto a tributación.

Fuente: Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1528/2019, 5 Nov. Rec. Nº 2727/2017.

TRIBUNAL SUPREMO: EXISTE DISCRIMINACIÓN ENTRE LOS DIVIDENDOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN ESPAÑOLES Y LOS NO RESIDENTES QUE VULNERA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

El supuesto de hecho consiste en determinar si un fondo de inversión residente en los Estados Unidos tiene derecho a la devolución de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes soportado por los dividendos obtenidos en su inversión en acciones cotizadas españolas. Alega el contribuyente que existe una discriminación respecto de los fondos de inversión residentes en España que tributan al tipo del 1% por dichos dividendos respecto del tipo de tributación del 15% que le corresponde al fondo estadounidense, en base al Convenio para evitar la doble imposición entre España y los Estados Unidos de América.

La Sentencia impugnada y sobre la que resuelve el Supremo desestimó la demanda inicial del contribuyente sobre la base de que la

normativa comunitaria permite excepciones a la prohibición de restricciones a los movimientos de capitales y sobre los pagos, como puede ser la ausencia de mecanismos de intercambio de información para comprobar si un fondo de inversión de un tercer Estado reúne los requisitos necesarios en cuanto a su creación y ejercicio de actividades para poder determinar si opera en condiciones similares o coincidentes con los fondos de la Unión Europea.

La Sala estima que se ha producido la vulneración del principio de libre circulación de capitales previsto en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por la diferencia en el tratamiento tributario indicado de los dividendos, puesto que ya desde el Tratado de Maastricht se han eliminado las restricciones a los movimientos de capitales y sobre los pagos, tanto entre Estados miembros como con terceros países.

Asimismo, la Sala concluye que, ante el vacío legal de la forma en que debe articularse la solicitud y los medios para acreditar la equivalencia o similitud con los fondos de la Unión Europea, el fondo estadounidense reclamante cumplió con la aportación de los medios que tuvo por conveniente y que, en caso de duda, correspondía a las autoridades españolas recabar la información necesaria de las autoridades estadounidenses a los efectos de comprobar dicha equivalencia.

Fuente: Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1581 / 2019, 13 Nov. Rec. Nº 3023 / 2018.

DOCTRINA TEAC

.....

OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIÓN A CUENTA DEL IRNR EN FUNCIÓN DE LA RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE UNOS INTERESES

La cuestión de fondo consiste en la regularización por parte de la inspección por concepto de retenciones no practicadas sobre rendimientos satisfechos por una empresa residente en España, por préstamos concedidos por una sociedad holding residente en Holanda, sobre la base de que el beneficiario real de dichas rentas reside fuera de la Unión Europea.

En el caso analizado, la inspección consideró que del contenido de las cuentas bancarias de la sociedad holding no se refleja actividad comercial alguna sino que su única finalidad es la de servir de instrumento para canalizar fondos procedentes de una sociedad residente en un tercer Estado (Andorra) hacia España y con ello poder disfrutar del régimen de exención previsto en el artículo 14.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

En dicho artículo se regula la exención de los intereses obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la Unión Europea.

La interpretación del mismo debe realizarse a la luz de la Directiva 2003 / 49/ CE, a pesar de que la indicada norma interna no incorpore ninguna cláusula anti abuso específica que sí se

prevé en la Directiva al condicionar la exención a que el beneficiario de los intereses sea una sociedad residente de otro Estado miembro o un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad de un Estado miembro. Por ello, concluye el Tribunal que sólo cabe reconocer el derecho a la aplicación de la exención a quienes ostenten la condición de beneficiario efectivo, concepto que según la Directiva excluye a los intermediarios, esto es, a aquellos que puedan actuar como agentes, depositarios o mandatarios.

Fuente: Tribunal Económico-Administrativo Central, Resolución de 8 Oct. 2019, Rec. 185/2017. Nº de Recurso: 185/2017.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

DEDUCCIÓN EN RENTA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE UN CONSEJERO DELEGADO QUE NO OBTIENE INGRESOS

Las cotizaciones al "Régimen de Autónomos" que corresponde realizar a la consejera delegada de una entidad por el desempeño de sus funciones tendrán para aquella la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo, pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos si la consultante no obtiene por este concepto ingresos íntegros que superen las cuotas abonadas.

Dichas cotizaciones son obligatorias, conforme a la normativa reguladora de la Seguridad Social, para quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla.

Fuente: Consulta Vinculante V1783 -19, de 11 de Julio de 2019, de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS ACERCA DEL CONCEPTO DE ENTIDAD EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO.

El pasado 26 de noviembre finalizó el trámite de audiencia e información pública relativo al Proyecto de Resolución de la DGT, sobre el concepto de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero a los efectos de la normativa tributaria española.

Nuestra normativa tributaria establece que tendrán esta consideración las entidades constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Ante la dificultad de calificar este tipo de entidades en función de su naturaleza jurídica, entiende la DGT que dado que las características jurídicas de la entidad constituida en el extranjero pueden coincidir sólo en parte con entidades en atribución de rentas constituidas con arreglo a las leyes españolas, debe enfocarse la calificación de las entidades constituidas en el extranjero como entidades en atribución de rentas atendiendo a las características definitorias del régimen fiscal de atribución de rentas regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

Las características básicas que debe reunir una entidad constituida en el extranjero para ser

considerada en atribución de rentas a efectos fiscales en España, son:

Que la entidad no sea contribuyente de un impuesto personal en el estado de constitución.

Que las rentas generadas por la entidad se atribuyan fiscalmente a sus socios o partícipes, siendo éstos los que tributen por las mismas en su impuesto personal.

Que la renta atribuida a los socios conserve la naturaleza de la actividad o fuente de la que proceda.

Fuente: Proyecto de Resolución de la Dirección General de Tributos.



PLAN ESTRATÉGICO AEAT 2019 - 2020



La Agencia Tributaria ultima el Plan Estratégico 2019-2022, documento que será un instrumento clave en la toma de decisiones en los próximos años. El plan pretende ofrecer a la organización una visión clara de las estrategias a seguir y medidas a tomar en el medio y largo plazo, alineando también la asignación de medios técnicos y humanos con las prioridades identificadas. Se trata, en todo caso, de un documento abierto y, por tanto, objeto de posible modificación en función de futuras nuevas necesidades y prioridades.

La Agencia fija en el Plan Estratégico una serie de ejes que deberán vertebrar sus actuaciones en el periodo 2019-2022, avanzando hacia un nuevo modelo de asistencia integral y control a priori para mejorar el cumplimiento voluntario del contribuyente, al tiempo que se intensificarán las actuaciones de lucha contra el fraude tributario más complejo.

Se reforzará la asistencia al contribuyente con un proyecto piloto de borrador de IVA y la remisión de datos fiscales en Sociedades.

Se crearán las ADI, centros dedicados a la ayuda integral al contribuyente por teléfono e internet, en el marco de un Plan Estratégico trazado como instrumento clave en la toma de decisiones de la Agencia a medio y largo plazo.

Se consensuarán códigos de buenas prácticas para pymes y autónomos con organizaciones representativas de estos colectivos, con las que se trabajará también en medidas de lucha contra la economía sumergida.

Una batería de indicadores permitirán evaluar los resultados de la Agencia en materias tales como el ensanchamiento de bases imponibles generado por su labor de asistencia, prevención y control.

Se creará una Comisión Consultiva de Ética para asesorar a los funcionarios en la aplicación práctica del Código de Conducta de la Agencia Tributaria.

Fuente: AEAT

REAL DECRETO - LEY 18 /2019 POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, CATASTRAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

En el ámbito del IRPF, se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Asimismo y efectos de IVA, se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

Se prorroga para 2020 el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2020.

Se prorrogan para 2020 las actividades prioritarias de mecenazgo declaradas en 2018.

PRÓXIMAS MEDIDAS

Las "Quick Fixes" o soluciones rápidas pretenden simplificar la tributación en el IVA de las ventas en consignas y las ventas en cadena, así como armonizar la prueba del transporte intracomunitario de bienes y establecer requisitos materiales para la aplicación de la exención en el IVA relativa a las entregas intracomunitarias de bienes.





Su entrada en vigor estaba prevista para el 01 de Enero de 2020, si bien el Gobierno todavía no ha traspuesto la Directiva comunitaria. Esperamos poderles informar con más detalle en próximos flash informativos.

Auditoría & Assurance | Advisory | Fiscal y Legal | Outsourcing




bdo.es
bdo.global
bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo



NUESTRO ÚLTIMOS ARTÍCULOS FISCALES DEL BLOG:

-  PRESENTE Y FUTURO DEL IVA EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO
-  EL CONCEPTO DE ERAR CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO: UNA OPORTUNIDAD DE RESOLVER SU COMPLEJIDAD
-  IMPLICACIONES EN IRPF DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR COMO ADMINISTRADOR
-  DEL CUMPLIMIENTO COOPERATIVO AL COMPLIANCE FISCAL: UNA NUEVA CULTURA TRIBUTARIA

Otras publicaciones fiscales de BDO:

-  NOVEDADES EN EL IGIC-TIPOS IMPOSITIVOS
-  2020: NOVEDADES EN EL IVA INTRACOMUNITARIO
-  MODELO 232 VS MODELO 5472 DE EEUU

CONTACTE CON NOSOTROS

Nos ponemos a su disposición, si lo estiman pertinente y sin ningún compromiso, con la finalidad de concertar una reunión para comentar los extremos que al respecto estimen oportunos, explicarles las particularidades de la Ley, así como ayudarles en lo que puedan precisar.

MADRID | Paseo de Recoletos, 37-41, 28004 Madrid

BARCELONA | Sant Elies, 29, 08006 Barcelona

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2020. Todos los derechos reservados.
Publicado en España.